



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos.

**QUEJOSA:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Policía Estatal Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 45/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2015, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 30 de junio de 2014, compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la C. Q, a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos del C. AG, atribuibles a servidores públicos de la Policía Acreditada del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió de la siguiente manera:

*".....Que siendo aproximadamente las 18:00 horas del domingo 29 de junio del 2014, llevé en mi camioneta x a mi cuñado AG al cybercafe de la colonia x pues iba a quemar un disco, lo dejé y me fui pues iba a hacer unas compras a x, cuando miré que se pararon tres trocas de policías estatales, me regresé y ví que traían a mi cuñado arriba de la troca, les pregunté a los policías qué pasaba, uno de ellos me dijo, quítese de aquí vieja tripona, por lo que me regresé a la casa de mi hermana a avisarle, casa que está ubicada en la calle x Número x Colonia x en esta ciudad, ya estando ahí los estatales, le hablaron a mi hermana T1, se acercó y vio a mi cuñado que lo traían detenido, ella les preguntó que porque lo traían que mi cuñado trabajaba en fábrica y el estatal le dijo que para que se hacía pendeja, que le entregara los radios que tenía en su casa, luego bajaron a mi cuñado y lo llevaron para donde estábamos nosotros, es decir mi familia, mi mama T2, mi hermana T3, mi cuñado T4, mi abuelita T5, la mamá de mi cuñado T6, cuando lo acercaron con nosotros él nos gritaba que lo ayudáramos que lo iban a golpear, un policía estatal le dijo ya cálese panochudo ahorita se lo va a cargar la chingada, luego me acerqué y un policía me aventó, no importándole que estoy embarazada, diciéndome que si iba muy picuda, luego se acercó mi hermana T3 y un policía la aventó en contra de un puesto de comida que tiene ella y que es de lamina, diciéndole eso le pasa a las viejas chismosas, cortándose en el brazo izquierdo cerca del codo, saliéndole mucha sangre pues estaba grande la cortada, cuando mi cuñado nos gritaba que le ayudáramos, los policías lo comenzaron a golpear enfrente de nosotros, lo agarraron del cuello y con las pistolas le pegaban en sus costillas y él gritaba ayúdenme, además le pegaban con la puerta de la patrulla en sus pies, también mi otro cuñado se intentó acercar y lo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*apuntaron con sus armas, diciéndole que se fuera a la chingada viejo metiche, además los policías sin ningún motivo con patadas tumbaron la puerta de la casa de mi hermana T1 quiero establecer que mi familia y yo no queremos que lo sigan golpeando y que además le regresen sus pertenencias, pues también le robaron a mi cuñado su cartera, donde traía dinero y sus nominas pues el es una persona honrada que trabaja en fábrica...”*

Por lo anterior, la C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q, el 30 de junio de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos del C. AG, antes transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 30 de junio de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada al C. AG en las instalaciones del Ministerio Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en la que se hizo constar las lesiones que presentaba el agraviado, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....a las instalaciones de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, que se encuentran ubicadas en la calle C.P. Jorge Luis Flores Enríquez número 855 de la Colonia Aeropuerto en esta; Ciudad, con el objeto de realizar una inspección física del C. AG, en atención a la queja presentada por Q ante la Comisión de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por personal de la policía acreditable del Estado; encontrándome en dichas instalaciones, le participé al personal de ese lugar el motivo de mi visita, por lo que me dieron autorización de ingresar a las celdas que se encuentran en el citado edificio y me atreviste con el C. AG, explicándole el motivo de mi presencia, a lo que estuvo de acuerdo en la versión*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*manifestada por la quejosa, quien es su cuñada y manifestó presentar varias lesiones en su cuerpo, causadas por los policías estatales, además que accedió a que se le realizara una inspección física, de donde se pudo verificar que presentaba las lesiones mencionadas a continuación:*

- 1. Hematoma de aproximadamente 5 x 3 cm. en el brazo izquierdo a la altura de la axila.*
- 2. Hematoma de aproximadamente 4 x 3 cm. en el brazo derecho a la altura de la axila.*
- 3. Hematoma de aproximadamente 6 x 2 cm. en la pierna derecha en la parte interna a la altura de la rodilla.*
- 4. Raspadura de aproximadamente 2 cm. lineales en la pierna izquierda sobre la rodilla.”*

3.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 17 de julio de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual refiere textualmente lo siguiente:

*“....El Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE-----/2014 de fecha 16 de julio de 2014, en el cual remite oficio N° P.E.A. ---/2014, suscrito por el Comandante de la Policía Estatal Acreditada, y parte informativo PEA/---/2014, de los cuales adjunto copia al presente para su mayor ilustración, dentro de los que se narra la veracidad de los hechos, siendo estos que el día 29 de junio del año en curso aproximadamente a las 19:30 horas al efectuar el patrullaje urbano correspondiente al servicio de seguridad, prevención y vigilancia a bordo de las unidades IMPA ---, --- y ---, al transitar sobre la calle x, esquina con la calle x, de poniente a oriente de la Colonia x, en la Ciudad de Acuña, Coahuila, los elementos de percataron de la presencia de una persona del sexo masculino, quien al observar la presencia de las unidades mostro un marcado nerviosismo, motivo por el cual los elementos procedieron a acercarse con dicho sujeto, para entrevistarse con él y solicitarle permiso para realizarle una revisión corporal a la cual este aceptó, dijo responder al nombre de AG, y dentro de la revisión corporal se el encontró una bolsa de plástico con la leyenda "x", conteniendo 20 bolsitas de plástico transparente conteniendo en su interior una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, y 11 bolsitas transparentes conteniendo blanco con las características propias de la cocaína en piedra cada una de ellas, a su vez los oficiales le*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*cuestionaron sobre la procedencia de dicha droga, este menciona que se dedicaba a la venta y distribución en diferentes puntos de la ciudad, realizando la función de narcomenudeo, ya que desde hace cuatro meses trabaja para un grupo de la delincuencia organizada, y de los cuales recibía el pago de seis mil pesos a la quincena. Por lo anteriormente narrado se procedió a la detención de la persona en mención, a quien se le hizo de su conocimiento los derechos fundamentales a su favor consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en virtud que se le encontró en flagrancia del delito de narcomenudeo sería puesto a disposición de la autoridad competente.....”*

Anexo al mencionado informe, se anexó copia simple del oficio ACUSMF----/2014, de 29 de junio del 2014, relativo al dictamen de medicina forense sobre el estado de integridad física respecto de AG, que rindió el A2, que textualmente, refiere lo siguiente:

*“.....Se realiza inspección física de AG de sexo MASCULINO de x años de edad, con domicilio CALLE X X COL. X CIUDAD ACUÑA, COAHUILA,. Quien es revisado en el SERVICIO MEDICO FORENSE.*

*Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa NO PRESENTA SIGNO/SINTOMA DE LESION FISICA DE PRODUCCION RECIENTES EN SU EXPLORACION FISICA.....”*

4.- Acta circunstanciada de 13 de Agosto de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

*“.....Que lo que están poniendo en el informe de autoridad no es verdad, eso de que lo agarraron en la calle x, no es verdad, pues a él lo levantaron de su casa, que está ubicada en la calle x, de la que no recuerdo el número porque le quitaron la plaquita a mi*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*hermana, que es la esposa de AG, en la colonia x, de esta ciudad, lo único que es verdad es la ropa que traía, y por lo que hace a que pertenecía a un grupo de delincuentes y que recibía un pago quincenal, es falso, ya que lo verdadero es que él tiene ya tiempo trabajando en la fábrica x, y nunca se ha dedicado a la delincuencia, tampoco es cierto que el domicilio que están poniendo de la colonia x sea de mi cuñado, sino que ahí es el de mi mamá, ella ya tiene como 25 años viviendo ahí, nosotros queremos que ellos digan la verdad pues están poniendo mentiras, lo que les conviene.....”*

5.- Oficio CES/DGJ/----/2014, de 2 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual amplía el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, el cual refiere textualmente lo siguiente:

*“.....De conformidad a lo informado por el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio número CGPE-----/2014 de fecha 04 de octubre de 2014, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, en el cual remite copia del Dictamen Médico Forense y del cual se desprende que al momento de la puesta a disposición el C. AG, NO presenta signo/síntoma de lesión física de producción reciente en su exploración física.*

*Por lo cual no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía del Estado realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”*

6.- Oficio DRNII/----/2014, de 13 de noviembre de 2014, suscrito por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remite oficio ----/2014, de 13 de noviembre de 2014, en el cual rinde informe solicitado por este organismo, en vía de colaboración, que textualmente refiere lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“.....En cumplimiento a su atento oficio DRNII/---/2014 relacionado con el oficio numero QV/---/2014 dentro del expediente CDHEC/5/2014/--/Q..... .....mediante el cual se solicita rendir informe pormenorizado sobre el estado físico que presento el C. AG al ser puesto a disposición, si este presentaba golpe alguno, además copia certificada en caso de que hubiera, por este medio me permito informarle a usted que:*

*En fecha Veintinueve del mes de Junio del presente año, fue puesto a disposición de esta autoridad AG mediante parte informativo y anexando certificado médico de dicha persona y el cual presentaba al momento de ponerlo a disposición las siguientes lesiones: EQUIMOSIS EN AXILA DERECHA E IZQUIERDA CARA INTERNA, ERITEMA EN RODILLA DERECHA CARA INTERNA, por lo que se anexa a la presente copia certificada del certificado médico de AG.....”*

Anexo al mencionado oficio, se anexó copia certificada del oficio ACUSMF----/2014, de 29 de junio del 2014, relativo al dictamen de medicina forense sobre el estado de integridad física respecto de AG, que rindió el A2, que textualmente, refiere lo siguiente:

*“.....Se realiza inspección física de AG de sexo MASCULINO de x años de edad, con domicilio CALLE X X FRACC. X, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA. Quien es revisado en el SERVICIO MEDICO FORENSE.*

*Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa. PRESENTA 1.- EQUIMOSIS EN AXILA DERECHA E IZQUIERDA CARA INTERNA, ERITEMA EN RODILLA DERECHA CARA INTERNA. NO SE OBSERVAN MAS LESIONES VISIBLES DE PRODUCCIÓN RECIENTES.*

### CONCLUSION

*ESTAS LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR POR AFECCION A TEJIDOS BLANDOS POR SER SUPERFICIALES NO DEJAN SECUELAS.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

7.- Acta circunstanciada de 11 de junio de 2014, levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en la que se interrogó al A2, Perito Oficial en Medicina Forense de esa representación social para que manifestara cuál de los dos dictámenes que obran en autos reconoce como auténtico, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....logré entrevistarme con quien dijo ser el A2, Perito Oficial en Medicina Forense de esa representación social, quien no presentó identificación alguna, sin embargo establezco su media filiación, como una persona del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro entre cano, de estatura aproximada 1.65 mts, con barba de tipo candado, de aproximadamente 45 años de edad, le participé el motivo de mi visita, y estuvo de acuerdo en dialogar acerca de la investigación mencionada, al que mostré 03 documentos consistentes en dictámenes de medicina forense sobre integridad física respecto de AG, presuntamente signados por él, todos con número de oficio ACUSMF----/2014 de 29 de junio del 2014, los 02 primeros, dirigidos al C. Comandante de la Policía Estatal Acreditado del Estado de Coahuila, mismos que fueron anexados por la Policía Estatal Acreditado de la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de autoridad responsable en la queja de mérito, en su informe pormenorizado de hechos y ampliación del mismo, respectivamente, mediante oficios CES/DGJ/----/2014 del 17 de julio del 2014 y CES/DGJ/----/2014 el 08 de octubre del 2014 presentados a esta Comisión de Derechos Humanos, dictámenes en los que se estableció lo siguiente:*

*".....Se realiza inspección física de AG de sexo MASCULINO de x años de edad, con domicilio CALLE X X COL X CIUDAD ACUÑA COAHUILA.. Quien es revisado en el SERVICIO MEDICO FORENSE.*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa NO PRESENTA SIGNO/SINTOMA DE LESION FISICA DE PRODUCCION RECIENTES EN SU EXPLORACION FISICA.....”*

*Mientras que el tercero de los documentos mencionados, fue presentado ante el Organismo que represento, en vía de colaboración, por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, mediante oficio DRNII/----/2014 de 13 de noviembre del 2014, en el cual se estableció lo siguiente:*

*“...Se realiza inspección física de AG de sexo MASCULINO de x años de edad, con domicilio CALLE X X FRACC X. CIUDAD ACUÑA. COAHUILA. Quien es revisado en el SERVICIO MEDICO FORENSE.*

*Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa. PRESENTA 1-EQUIMOSIS FN AXILA DERECHA E IZQUIERDA CARA INTERNA. ERITEMA EN RODILLA DERECHA CARA INTERNA. NO SE OBSERVAN MAS LESIONES VISIBLES DE PRODUCCIÓN RECIENTES.*

## CONCLUSION

*ESTAS LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN MENOS DE QUINCE DIAS EN SANAR POR AFECCION A TEJIDOS BLANDOS POR SER SUPERFICIALES NO DEJAN SECUELAS.....”*

*En atención a las discrepancias de los diversos documentos mencionados, le interrogo acerca de las mismas y el A2 una vez que tuvo a la vista y analizó los citados documentos, manifestó: "Que desconozco el contenido de los dictámenes presentados por la policía acreditable, ya que cuando certifiqué a AG, establecí las lesiones que presentaba, tal y como obra en el certificado que anexó a la Comisión de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justicia en copia certificada, ese documento es el verdadero, de los otros, también establezco que no es mi firma, es todo lo que deseo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*manifestar, y estoy en la mejor disposición en caso de que se necesite hacer alguna otra aclaración.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG, ha sido víctima de violación de sus derechos humanos, específicamente Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos, por personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que, con motivo de la detención de que fue objeto el agraviado, el 29 de junio de 2014, aproximadamente entre las 18:00 y 19:30 horas elementos policiacos de la Policía Acreditada del Estado, causaron alteraciones en la salud del agraviado en diversas partes del cuerpo, además de que servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad presentaron ante esta Comisión un documento, de 29 de junio de 2014, consistente en un dictamen médico en el que se hacía constar que el agraviado no presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o signos de intoxicación, con la finalidad de pasarlo por auténtico, alterando y modificando el documento auténtico público relativo al dictamen médico practicado al agraviado, en la misma fecha, en el que se hizo constar que este último sí presentaba lesiones físicas visibles y no presentaba síntomas y/o signos de intoxicación, describiendo las lesiones que presentaba, lo que no aparece en el dictamen alterado y modificado, debido a esta circunstancia, todo en perjuicio del agraviado, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Los actos materia de la violación de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden diversos preceptos, tales como, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su último párrafo señala:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

Y el artículo 20, apartado B, fracción II, que dispone:

*“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

## **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falsificación de documentos, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

a) Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

b) Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos:

1. La elaboración de todo documento con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico,
2. La alteración o modificación de cualquier documento auténtico, público o privado,
3. Realizada directa o indirectamente por cualquier servidor público,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

4. Por la que se cause perjuicio a un particular, o a la sociedad.

Una vez determinada la denotación de las violaciones mencionadas, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.

Para lo anterior, es importante señalar que el 30 de junio de 2014, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditable, por parte de la C. Q, en representación de AG, refiriendo que fue detenido el 29 de junio de 2014, por elementos de la Policía Estatal Acreditable, quienes lo golpearon en diversas partes del cuerpo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 21 de julio de 2014, se recibió en la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el oficio CES/DGJ/---/2014, de 17 de julio de 2014, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual dio contestación al requerimiento formulado por este organismo, anexando copia simple del oficio CGPE-----/2014, de 16 de julio de 2014, suscrito por el A4, Coordinador General de la Policía del Estado, quien remitiera copia simple del parte informativo PEA/---/2014, de 29 de junio de 2014, suscrito por los oficiales de la Policía Estatal Acreditable, A5 y A6, el cual fue transcrito anteriormente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, refiriendo, esencialmente, que el aquí agraviado fue detenido aproximadamente a las 19:30 horas del 29 de junio de 2014, con motivo de la presunta comisión de un delito, esto al encontrarlo en posesión de bolsas de plástico conteniendo en su interior hierba verde y seca, al parecer marihuana así como con un contenido blanco con las características de la cocaína en piedra.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Asimismo, anexaron a dicho informe un dictamen médico practicado al agraviado, de 29 de junio de 2014, suscrito por el A2, quien señalo que AG, no presentaba signo/síntoma de lesión física de producción reciente en su exploración física.

Del informe rendido, se desprende que existen contradicciones entre lo expuesto por la autoridad y lo manifestado por la quejosa, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de agosto de 2014, la quejosa Q, compareció a las instalaciones de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que lo que se puso en el informe de la autoridad no es la verdad, pues al agraviado no lo detuvieron en donde mencionan sino en su casa, que no es cierto que se dedique a la delincuencia sino que trabaja en una fábrica.

Con el objeto de obtener datos en relación con la investigación realizada, esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó al A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que remitiera copia certificada del dictamen médico de lesiones de AG, al ser puesto a disposición de la citada autoridad, remitiendo la citada autoridad copia certificada del dictamen médico practicado por el A2, en el que se advierte que el agraviado, el 29 de junio de 2014, al ser puesto a disposición presentaba las siguientes lesiones: *EQUIMOSIS EN AXILA DERECHA E IZQUIERDA CARA INTERNA, ERITEMA EN RODILLA DERECHA CARA INTERNA, ERITEMA EN RODILLA DERECHA CARA INTERNA*, lesiones de las que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza dio fe el 30 de junio de 2014

Ahora bien, del análisis del dictamen médico de lesiones que remitiera el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, respecto del agraviado AG, al ser puesto a disposición de la citada autoridad y del dictamen médico de lesiones que remitiera la Comisión Estatal de Seguridad al rendir su informe, respecto del agraviado AG, posterior a su detención, ambos practicados por el mismo médico, A2, en misma fecha -29 de junio de 2014-, mismo número de oficio ACUSMF----





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

/14, se desprende evidente contradicción, pues el primero refiere que presentaba lesiones y el segundo que no las traía.

Lo anterior es así, pues en el dictamen médico anexo al informe rendido por la Comisión Estatal de Seguridad, se establece que el examinado, es decir, AG, no presenta signo/síntoma de lesión física de producción reciente en su exploración física, lo que se contrapone con el dictamen médico que exhibió el Delegado Región Norte II de la Procuraduría General de Justicia, en el que se señala que AG, presenta lesiones físicas visibles, anteriormente transcritas.

Resulta relevante señalar, que ambos dictámenes médicos están suscritos por el A2, Perito Oficial en Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado y levantados en la misma fecha, es decir, el 29 de junio de 2014, por lo que en atención a esa particular y singular circunstancia contradictoria, personal de esta Comisión realizó diligencia con el referido profesionista a efecto de que determinara cuál de los dos dictámenes es auténtico, diligencia en la que el perito refirió desconocer el contenido y firma del dictamen presentado por la Policía Acreditable y que el certificado médico que anexó la Procuraduría General de Justicia en copia certificada, es el documento verdadero ya que contiene las lesiones que presentaba AG cuando lo certificó, con el que se acredita que el agraviado fue víctima de las lesiones por elementos de la Policía Acreditable del Estado y no el que se exhibió ante este organismo, con el que se pretendió hacer creer que el agraviado no presentaba lesiones físicas visibles y, al haber presentado ese dictamen médico con la finalidad de hacerlo pasar por auténtico, mismo que fue alterado y modificado, realizado por personal de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a que fue personal de dicha dependencia quien lo presentó ante esta Comisión, todo ello en perjuicio del agraviado, se está en presencia de una falsificación de documentos, lo que será materia de puntos recomendatorios.

Con lo anterior, la autoridad responsable se conduce con falsedad y, en consecuencia, produce la convicción de que las lesiones que presentaba el agraviado al momento de su valoración médica, le fueron inferidas por elementos de la Policía Estatal Acreditable, dada la conducta de su parte de presentar otro documento falsificado, para hacerlo pasar por auténtico,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

cuando existía otro que determinaba que el agraviado sí presentaba lesiones y no fue hecho llegar a este organismo, por razones que se desconocen.

Del análisis, en conjunto, de las documentales que obran agregadas en el expediente judicial antes referido, mismas que cuentan con valor probatorio pleno, al ser documentos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, así como la falsedad con la que se condujo la autoridad responsable, crean la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Acreditada del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el *artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho que no fue protegido ni garantizado por la Policía Estatal Acreditada, pues como ya se dijo, en uso o abuso de sus funciones, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo.

No pasa desapercibido para este organismo, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha transgredido una disposición administrativa o de carácter







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

legal se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado, según se desprende del parte informativo PEA----/2014, de 29 de junio de 2014, de acuerdo a lo narrado en el citado documento, no opuso resistencia al ser detenido razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud.

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias, lo que no se justifica en la especie que nos ocupa.

La aplicación del artículo 3 de este Código implica, entre otras cosas, que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. El artículo 3 debe aplicarse en concordancia con los artículos 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

Atendiendo a todo lo dicho, puede decirse que, los elementos de la Policía Acreditada del Estado, incumplieron con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el que dispone, en su artículo 2 que: “En el desempeño de sus tareas, todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”. Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

lesiones inferidas a AG por parte de elementos de la Policía Acreditable del Estado, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, no se encuentran justificadas.

Por otra parte y en lo relativo a la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de detención arbitraria, no existen elementos para establecer que el agraviado haya sido detenido arbitrariamente por elementos del Policía Acreditable del Estado y en tal sentido, no es posible para esta Comisión de los Derechos Humanos emitir una Recomendación al respecto, ello por corresponder esa circunstancia al sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos y no al de no protección jurisdiccional que corresponde a esta Comisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en perjuicio de AG, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Acreditable del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, causaron lesiones al agraviado AG, posterior a su detención y son responsables de Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución, en perjuicio del señor AG así como personal de la Comisión Estatal de Seguridad incurrió en Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsificación de Documentos en perjuicio del agraviado.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Acreditable del Estado, previa determinación de su identidad, quienes incurrieron en violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado AG; así como en contra del personal de la Comisión Estatal de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Seguridad, previa determinación de su identidad y de las circunstancias en que se obtuvo el dictamen médico falsificado, de 29 de junio del 2014, que se presentara ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, procedimiento en el que, previa substanciación, se aplique la sanción que en derecho corresponda, por las violaciones a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del quejoso.

**SEGUNDO.** Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los elementos de la Policía Acreditada del Estado, previa determinación de su identidad, quienes incurrieron en violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado AG; así como en contra del personal de la Comisión Estatal de Seguridad, previa determinación de su identidad y de las circunstancias en que se obtuvo el dictamen médico falsificado, de 29 de junio del 2014, que se presentara ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, en el que, una vez integrada la indagatoria respectiva, se inicie la investigación correspondiente y, en su momento, se proceda conforme a derecho por las violaciones a los derechos humanos en que se incurrió en perjuicio del agraviado AG.

**TERCERO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan, poniendo especial énfasis en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo y, con lo anterior, se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En atención a la naturaleza de las violaciones expuestas en la presente Recomendación, comuníquese la misma al Secretario General de Gobierno, por la trascendencia y gravedad de los hechos violatorios de los derechos humanos, por lo tanto remítase un ejemplar para su conocimiento respectivo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

